



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 14 bis de la Ley N° 24.714, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14 BIS. La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo o una sola de los padres o de las madres, tutor o tutora, curador o curadora o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada niña, niño y/o adolescente menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de una persona con discapacidad; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado o empleada, emancipado o emancipada o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la citada ley.

Exceptúase de la incompatibilidad establecida en el párrafo anterior a aquellos grupos familiares que acrediten ante el organismo de aplicación que la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral es el único ingreso contributivo, previsional o formal de ambos progenitores del grupo familiar. En tales supuestos, la prestación por hijo o hijo con discapacidad se regirá por el Subsistema No Contributivo de esta ley (Asignación Universal por Hijo para Protección Social).”

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 24.714, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15. Los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los beneficiarios de pensiones no contributivas gozarán de las siguientes



H. Cámara de Diputados de la Nación

prestaciones: a) Asignación por cónyuge. b) Asignación por hijo. c) Asignación por hijo con discapacidad. d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal o sus niveles equivalentes dispuestos por la Ley N° 26.206, sin límite de edad cuando se trate de un hijo con discapacidad.

Quedan excluidos de percibir las Asignaciones por Hijo y por Hijo con Discapacidad del presente régimen contributivo los beneficiarios de la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral cuyo grupo familiar sea alcanzado por la excepción dispuesta en el Artículo 14 bis de la presente ley."

Artículo 3°: De forma.

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputado Nacional Pablo Carro



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto subsanar una injusticia social y una regresión de derechos que afecta a uno de los grupos familiares más vulnerables: aquellos cuyo sostén económico reside en la Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral (PNC).

La Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), creada por la Ley 24.714, tiene por finalidad garantizar la protección social integral de la niñez y la adolescencia en el marco del Subsistema No Contributivo, alcanzando a quienes están desocupados o trabajan en la informalidad.

Actualmente, el titular de una PNC es considerado como un "pensionado" y, por lo tanto, es automáticamente incluido en el Subsistema Contributivo (SUAF), lo que implica cobrar la Asignación Familiar por Hijo, cuyo monto es sistemáticamente inferior al de la AUH.

El espíritu de esta modificación es simple: la PNC por Invalidez Laboral, por su naturaleza y monto, no es comparable a una jubilación o una pensión contributiva plena. Es una prestación asistencial que evidencia una situación de extrema vulnerabilidad económica y sanitaria del progenitor. Al ser el único ingreso formal de la familia, el cobro de la PNC no debería ser un motivo para penalizar a los niños, excluyéndolos de la prestación con mayor alcance social (la AUH) y forzándolos a un beneficio de menor cuantía (el SUAF).

La situación de vulnerabilidad económica de estos grupos familiares se ve agravada por los costos fijos y adicionales derivados de la propia discapacidad del progenitor o progenitora. Estos gastos incluyen, entre otros, la adquisición de medicamentos, tratamientos y terapias de rehabilitación no cubiertos integralmente, dietas especiales, insumos ortopédicos y costos de traslado especializado. Estos egresos, que son ineludibles y constantes, absorben una porción desproporcionadamente alta del único ingreso formal del hogar (la PNC), limitando severamente la capacidad del grupo familiar para cubrir las necesidades básicas de los menores a cargo.

Esta realidad es reconocida por el propio Estado Nacional en otros instrumentos de política social. Por ejemplo, en el marco del Programa Hogar, se eleva el tope de ingresos permitido para acceder al subsidio si un integrante del grupo familiar posee Certificado Único de Discapacidad (CUD), convalidando la existencia de



H. Cámara de Diputados de la Nación

una mayor presión económica y la necesidad de un mayor umbral de asistencia para mantener el bienestar del hogar.

En cuanto a la herramienta legislativa elegida, en este caso se opta por modificar de manera complementaria tanto el Artículo 14 bis (AUH - Subsistema No Contributivo) como el Artículo 15 (SUAF - Subsistema Contributivo), garantizando así la plena seguridad jurídica y eliminando posibles interpretaciones administrativas contradictorias:

- **Modificación al Artículo 14 bis (Inclusión Activa):** Permite la inclusión directa del grupo familiar con PNC en el Subsistema AUH, al anular la cláusula de incompatibilidad para este caso específico de vulnerabilidad social. Esto constituye una medida de acción positiva que asegura el mayor monto de protección para los menores.
- **Modificación al Artículo 15 (Exclusión Preventiva):** Al excluir expresamente a este mismo grupo del Subsistema Contributivo (SUAF) en lo referente a las asignaciones por hijo, se garantiza que no haya superposición de prestaciones ni lugar a la interpretación de que el beneficio de la AUH pueda ser considerado un doble pago. Se establece un "carril único" de protección: si la PNC es el único ingreso, la prestación es la AUH.

Esta metodología de doble ajuste legal elimina el vacío normativo actual y garantiza que la persona con discapacidad que percibe una PNC y tiene hijos a cargo reciba el beneficio completo de la Asignación Universal por Hijo, equiparando su situación a la de las familias en la economía informal.

Por último, cabe recordar que esta reforma se alinea con el Principio de Progresividad de los derechos sociales, el Interés Superior del Niño (Consagrado en la Constitución Nacional y tratados internacionales), y busca dar prioridad a la realidad económica y social del grupo familiar sobre la estricta naturaleza legal del ingreso.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Gabriela Estévez

Diputado Nacional Pablo Carro